

6671 RESOLUCION de 27 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.788, la herramienta llave pipa 23, Referencia MS20-23 x 250, Marca Sibille, presentada por la Empresa Segurinsa, S. L., de Barcelona, que la importa de Francia.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de la herramienta llave pipa 23, Marca Sibille, Referencia MS20-23 x 250, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

«Primero.—Homologar la herramienta llave pipa 23, Marca Sibille, Referencia MS20-23 x 250, presentada por la Empresa Segurinsa, S. L., con domicilio en Barcelona 13, calle Nápoles, números 82-92, Apartado de Correos 8.088, que la importa de Francia, donde es fabricada por su representada la Firma Steliers Sibille & Cie., de Bourg-La-Reine, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada herramienta manual aislada de dichas marca, referencia y medida, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: M.T. Homol. 1.788-27-12-84-1.000 V.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria, MT-26 de «Aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 27 de diciembre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

6672 RESOLUCION de 4 de febrero de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Construcciones San Martín».

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 6 de julio de 1984, por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 358/1984, promovido por «Construcciones San Martín», sobre multa de 50.000 pesetas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Construcciones San Martín, Sociedad Anónima», contra el acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de 4 de marzo de 1981 y contra el de la Dirección General de Trabajo de 14 de septiembre de 1981 (confirmatorio parcial del anterior en vía de alzada), debemos declarar y declaramos su no conformidad a derecho y, en consecuencia, los anulamos, absolviendo a la recurrente de la infracción imputada. Sin expresa condena en costas.»

Madrid, 4 de febrero de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.

6673 RESOLUCION de 4 de febrero de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Orta Rodríguez.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 12 de mayo de 1984, por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 891/1978, promovido por don Luis Orta Rodríguez, sobre declaración en situación de excedencia voluntario como funcionario de la AISS, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Orta Rodríguez, debemos declarar y declaramos válidas, por ajustadas a derecho, las resoluciones recurridas a que se contraen estos autos, absolviendo a la Administración de todos los pedimentos de la demanda; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Madrid, 4 de febrero de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.

6674 RESOLUCION de 5 de febrero de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.832 la herramienta llave de tubo en T, 11 milímetros, marca «Sibille», referencia MS34-11 x 110, presentada por la Empresa «Segurinsa, Sociedad Limitada», de Barcelona, que la importa de Francia.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la herramienta llave de tubo en T, 11 milímetros, marca «Sibille», referencia MS34-11 x 110, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la herramienta llave de tubo en T, 11 milímetros, marca «Sibille», referencia MS34-11 x 110, presentada por la Empresa «Segurinsa, Sociedad Limitada», con domicilio en Barcelona 13, calle Nápoles, números 82-92, apartado de Correos 8.088, que la importa de Francia, donde es fabricada por su representada la firma «Steliers Sibille & Cie.», de Bourg-La-Reine, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada herramienta manual aislada de dichas marca, referencia y medida llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 1.832-5-2-85-1.000 V.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria, MT-26 de «Aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 5 de febrero de 1985.—El Director general, Francisco José García Zapata.

6675 RESOLUCION de 7 de marzo de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión de tablas salariales del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Uralita, Sociedad Anónima», de Madrid.

Visto el texto de la revisión de las tablas salariales del Convenio Colectivo para 1985, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Uralita, Sociedad Anónima», suscrito por la representación de la Empresa y de los trabajadores, de fecha 5 de febrero del año en curso a cuyo texto se unian los documentos especificados en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprueba el Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original de la revisión para 1985 del Convenio de 1984 al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Deliberadora.

Madrid, 7 de marzo de 1985.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Representantes legales de la Empresa y de los trabajadores en la Comisión Negociadora para la revisión de las tablas salariales del Convenio Colectivo de la Empresa «Uralita, Sociedad Anónima».

Anexo nº 1

ESCALA DE SALARIOS

Mensual

	1.985

Grupo 1 Titulados	
G. SUPERIOR	108169
G. MEDIO	94006
Grupo 2 Empleados	
Mandos Superiores	
JEFE SUPERIOR	108169
JEFE PRIMERA	94625
JEFE SEGUNDA	86960
JEFE SEC.TECNICA	93298
ENCARGADO GENERAL	90237
JEFE TALLER	90237
Comerciales	
TECNICO COMERCIAL	94324
VENDEDOR VISITADOR	86310
VISITADOR AGENCIAS	84068
Tecnicos	
DTE. PROYECTISTA	87773
ANALISTA LABORATORIO	87773
DTE. PRIMERA	83574
DTE. SEGUNDA	79762
CALCADOR	76333
ASPIRANTE	71952
Administrativos	
OFC. 1 ADMVO.	82687
OFC. 2 ADMVO.	78962
AUXILIAR	76174
TELEFONISTA	78962
ASPIRANTE	71952
Organizacion	
JEFE ORGANIZACION	87773
TEC. ORG. 1	83574
TEC. ORG. 2	79822
Subalternos	
COBRADOR	76811
CONSERJE	77280
VIGILANTE JURADO	75948
VIGILANTE	75724
ORDENANZA	75724
PORTERO	75724
COCINERO	75724
CAMARERO	75724
BOTONES	70308
LIMPIADOR	74113

Diario

Grupo 3 Operarios

Fabricacion

ENCARGADO	2741.00
JEFE DE EQUIPO	2641.44
OFICIAL	2496.73

Almacenes

ENCARGADO	2741.00
ALMACENERO	2641.44
JEFE DE EQUIPO	2641.44
OFICIAL	2496.73

Colocacion

ENCARGADO	2741.00
COLOCADOR PRIMERA	2600.92
COLOCADOR SEGUNDA	2553.45
MONITOR	2741.00

Ofic.Auxiliares

CONTRAMAESTRE	2840.55
OFICIAL 1 O.A.	2723.63
CONDUCTOR PRIMERA	2723.63
OFICIAL 2 O.A.	2600.92
CONDUCTOR SEGUNDA	2600.92
OFICIAL 3 O.A.	2541.88
APRENDIZ	2326.56

Anexo nº 2

ANTIGUEDAD

Mensual

	BIENIOS	QUING.
	*****	*****
Grupo 1 Titulados		
G. SUPERIOR	2396.97	3355.80
G. MEDIO	1746.00	2445.19
Grupo 2 Empleados		
Mandos Superiores		
JEFE SUPERIOR	2396.97	3355.80
JEFE PRIMERA	1746.00	2445.19
JEFE SEGUNDA	1520.90	2128.76
JEFE SEC.TECNICA	1746.00	2445.19
ENCARGADO GENERAL	1666.89	2333.61
JEFE TALLER	1666.89	2333.61
Comerciales		
TECNICO COMERCIAL	1746.00	2445.19
VENDEDOR VISITADOR	1374.88	1923.90
VISITADOR AGENCIAS	1374.88	1923.90

Técnicos		
DTE. PROYECTISTA	1520.90	2128.76
ANALISTA LABORATORIO	1520.90	2128.76
DTE. PRIMERA	1374.88	1923.90
DTE. SEGUNDA	1301.77	1822.47
CALCADOR	1128.35	1579.40
ASPIRANTE	816.84	1142.90

Administrativos		
DTC. 1 ADMVO.	1374.88	1923.90
DTC. 2 ADMVO.	1245.52	1742.83
AUXILIAR	1128.35	1579.40
TELEFONISTA	1245.52	1742.83
ASPIRANTE	816.84	1142.90

Organización		
JEFE ORGANIZACION	1520.90	2128.76
TEC. ORG. 1	1374.88	1923.90
TEC. ORG. 2	1301.77	1822.68

Subalternos		
COBRADOR	1093.72	1531.38
CONSERJE	1128.26	1579.40
VIGILANTE JURADO	1093.72	1531.38
VIGILANTE	1093.72	1531.38
ORDENANZA	1093.72	1531.38
PORTERO	1093.72	1531.38
COCINERO	1093.72	1531.38
CAMARERO	1093.72	1531.38
BOTONES	816.84	1142.90
LIMPIADOR	964.85	1350.49

Diario

Grupo 3 Operarios		
Fabricación		
ENCARGADO	45.73	64.02
JEFE DE EQUIPO	40.96	57.34
OFICIAL	36.35	50.88

Almacenes		
ENCARGADO	45.73	64.02
ALMACENERO	40.96	57.34
JEFE DE EQUIPO	40.96	57.34
OFICIAL	36.35	50.88

Colocación		
ENCARGADO	45.73	64.02
COLOCADOR PRIMERA	40.96	57.34
COLOCADOR SEGUNDA	37.50	52.49
MONITOR	45.73	64.02

Ofic. Auxiliares		
CONTRAMAESTRE	45.73	64.02
OFICIAL 1 O.A.	45.22	63.27
CONDUCTOR PRIMERA	45.22	63.27
OFICIAL 2 O.A.	40.96	57.34
CONDUCTOR SEGUNDA	40.96	57.34
OFICIAL 3 O.A.	37.50	52.49
APRENDIZ	27.11	37.97

PRIMAS CONVENIO

Acrididad Media Meserie	Primo en Pesetas/Mes
De 100,1 a 102,5	2,46
De 102,6 a 107,5	3,69
De 107,6 a 112,5	4,93
De 112,6 a 117,5	6,17
De 117,6 a 122,5	7,42
De 122,6 a 127,5	8,66
De 127,6 a 132,5	9,90
De 132,6 a 137,5	11,11
De 137,6 a 142,5	12,36
De 142,6 a 145,-	13,60
De 145,1 a 146,-	14,-
De 146,1 a 147,-	14,42
Más de 147,-	14,84

PRIMAS PACTADAS

De 100,1 a 101	7,96
De 101,1 a 102	8,35
De 102,1 a 103	8,75
De 103,1 a 104	9,13
De 104,1 a 105	9,52
De 105,1 a 106	9,93
De 106,1 a 107	10,30
De 107,1 a 108	10,79
De 108,1 a 109	11,08
De 109,1 a 110	11,56
De 110,1 a 111	11,88
De 111,1 a 112	12,35
De 112,1 a 113	12,66
De 113,1 a 114	13,12
De 114,1 a 115	13,44
De 115,1 a 116	13,92
De 116,1 a 117	14,30
De 117,1 a 118	14,68
De 118,1 a 119	15,48
De 119,1 a 120	16,24
De 120,1 a 121	17,10
De 121,1 a 122	17,90
De 122,1 a 123	18,68
De 123,1 a 124	19,47
De 124,1 a 125	20,24
De 125,1 a 126	21,03
De 126,1 a 127	21,82
De 127,1 a 128	22,60
De 128,1 a 129	23,46
De 129,1 a 130	24,23
De 130,1 a 131	25,02
De 131,1 a 132	25,79
De 132,1 a 133	26,59
De 133,1 a 134	27,36
De 134,1 a 135	28,15
De 135,1 a 136	28,92
De 136,1 a 137	29,78
De 137,1 a 138	30,57
De 138,1 a 139	31,34
De 139,1 a 140	32,12
De 140,1 a 141	32,91
De 141,1 a 142	33,67
De 142,1 a 143	34,47
De 143,1 a 144	35,25
De 144,1 a 145	36,11
De 145,1 a 146	36,91
De 146,1 a 147	37,67
De 147,1 a 148	38,47
De 148,1 a 149	39,24
De 149,1 a 150	40,03

ARTICULO 14

Salario Real.- En el salario real quedarán comprendidas todas las conceptos retributivos enumerados a continuación:

I Salario Base, diario o mensual

II Complementos.

a) Personales:

- Antigüedad.
- Percepción Consolidada.
- Plus Voluntaria.

- b) De puesto de trabajo:
- Plus Nocturno.
 - Plus de Penosidad.
- c) Calidad o cantidad de trabajo:
- Primas.
 - Incentivos.
 - Horas Extraordinarias.
 - Trabajos en días festivos.
- d) De vencimiento periódico superior al mes:
- Gratificaciones extraordinarias.
 - Participación en beneficios.

III Indemnización.

- Plus de Transporte por Distancia.
- Dote Matrimonial.

Los Oficiales que realicen funciones de "Verificación y Control de Calidad", así como los que efectúen "recuentos de existencia de almacenes de lábricas", percibirán un plus por una cuenta de 121 pesetas por día de asistencia y mientras ejecuten las funciones específicas, quedando excluidos de la percepción de primas e incentivos.

ARTICULO 31

Las primas se calcularán mensualmente en función de la actividad media desarrollada por el trabajador durante el período de tiempo que sirva de base y las horas trabajadas a prima durante dicho período, de acuerdo con la siguiente tabla:

Actividad Media Horaria	Primo en Pesetas/Mon
De 100,1 a 102,5	2,46
De 102,6 a 107,5	3,69
De 107,6 a 112,5	4,93
De 112,6 a 117,5	6,17
De 117,6 a 122,5	7,42
De 122,6 a 127,5	8,66
De 127,6 a 132,5	9,90
De 132,6 a 137,5	11,11
De 137,6 a 142,5	12,36
De 142,6 a 145,-	13,60
De 145,1 a 146,-	14,-
De 146,1 a 147,-	14,42
Más de 147,-	14,84

ARTICULO 42

El valor del punto, será de 13,21 pesetas.

ARTICULO 48

Durante la vigencia del presente Convenio, todo el personal de los grupos 1º y 2º, y el personal de Central y Delegaciones, cuando no trabajen a prima, cobrarán además un incentivo complementario del básico de - 2.809,- pesetas mensuales, de acuerdo con lo establecido en esta Sección.

Asimismo, los Colocadores cuando estén realizando trabajos de reparación, replantas y en Almacenes, cobrarán estos incentivos.

Este incentivo complementario, será de 3.069,- pesetas para aquellas personas que, no percibiendo cantidad alguna de plus voluntario, tengan fijado en este Convenio un salario igual o superior a los categorías de Telefonista, en salario mensual, y Colocador de Primero en salario diario.

ARTICULO 57

Se abonará un plus de transporte por distancia a todo el personal cuyo domicilio radique a más de un kilómetro del centro de trabajo o lugar de salida donde la Empresa panga medios de locomoción a disposición del trabajador, y de acuerdo con la escala siguiente:

De 1 a 4 Kilómetros:	29,43 pesetas.
De 4 a 8 Kilómetros:	58,87 pesetas.
De 8 a 12 Kilómetros:	69,07 pesetas.
Más de 12 Kilómetros:	92,83 pesetas.

Al resto del personal, se le abonará un plus de 10,19 pesetas diarias.

Al personal que trabaje a régimen de jornada partida y no cobre dietas de comida ni haga uso de los comedores de la Empresa, se le abonará el doble de la escala a que tenga derecho.

ARTICULO 111

A los trabajadores que perciban la ayuda establecida por la Seguridad Social para sordomudos se les suplementará esta ayuda con - 8.237 pesetas mensuales.

Se examinarán los casos que no tengan derecho a la ayuda de la Seguridad Social y que precisen, no obstante, de educación especial, con vistas a concederles igualmente la indicada ayuda de 8.237,- pesetas.

6676

RESOLUCION de 27 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.798, la herramienta llave estrella contraacodada 19, Referencia MS21-19 x 250 Marca Sibille, presentada por la Empresa Segurinsa S. L., de Barcelona, que la importa de Francia.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de la herramienta llave estrella contraacodada 19, Marca Sibille, Referencia MS 21-19 x 250, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

«Primero.—Homologar la herramienta llave estrella contraacodada 19, Marca Sibille, Referencia MS21-19 x 250, presentada por la Empresa Segurinsa, S. L., con domicilio en Barcelona 13 calle Nápoles, números 82-92, Apartado de Correos 8.088, que la importa de Francia, donde es fabricada por su representada la Firma Steliers Sibille & Cie., de Bourg-La-Reine, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

«Segundo.—Cada herramienta manual aislada de dichas marca, referencia y medida, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: M.T. Homol. 1.798-27-12-84-1.000 V.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria, MT-26 de «Aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 27 de diciembre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

6677

RESOLUCION de 4 de febrero de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Sigla Sociedad Anónima».

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 13 de julio de 1984, por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 449/1983, promovido por «Sigla Sociedad Anónima», sobre sanción de 10.000 pesetas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Sigla, Sociedad Anónima», contra el acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, de 12 de junio de 1981, ratificado en vía de alzada por el de la Dirección General de Trabajo de 12 de noviembre de 1981, debemos declarar y declaramos que tales actos no son conformes a derecho, y, en consecuencia, los anulamos, dejando sin efecto la sanción. Sin expresa condena en costas.»

Madrid, 4 de febrero de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.